

Instituto Español de Oceanografía

Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve por el que se determinan sus funciones. (Artículo dos, tres, cinco y seis.)
 Orden de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres sobre trienios e indemnización familiar. (Párrafos cinco, seis y siete.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Orden de veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres sobre incompatibilidades.
 Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno por la que se dan normas sobre situación de funcionarios.
 Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve por el que se dan normas para cubrir vacantes.

Patronato de Casas para Funcionarios

Orden de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se aprueba el Reglamento. (Artículos cinco y trece.)

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Editora Nacional

Orden de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por la que se aprueba el Reglamento. (Artículo veinte.)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

Orden de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que aprueba el Reglamento. (Artículos veintinueve al treinta y nueve.)

Exposición Permanente e Información de la Construcción

Orden de quince de junio de mil novecientos sesenta y dos, que aprueba el Reglamento. (Artículo ocho d) y artículo 18 b).

Gerencia de Urbanización

Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta, de once de febrero, que aprueba su Reglamento. (Artículos veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y cuatro, disposición transitoria cuarta.)

Artículo segundo.—Se considerarán asimismo derogadas, en virtud de lo dispuesto en la disposición final sexta del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, cuantas disposiciones —aun cuando no hubiesen sido incluidas en la relación que se contiene en el artículo anterior— se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto, siempre que lo sean de igual o inferior rango.

Artículo tercero.—El Gobierno, si así lo considerara oportuno, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo informe de la Comisión Superior de Personal, a medida que se vayan dictando las normas de desarrollo del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, publicará nuevas relaciones comprensivas de aquellas disposiciones que, igualmente, habrán de quedar expresamente derogadas, caso de que se opongan a lo establecido por las mismas.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, aclarará las dudas que puedan suscitarse sobre la vigencia de cualesquiera disposiciones que afecten al régimen de los funcionarios sometidos al Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal de la Casa de Salud de Santa Cristina, y Escuela Oficial de Matronas seguirá rigiéndose por el Reglamento aprobado por Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones específicas que le sean aplicables hasta que se dicte un Reglamento especial de conformidad con la naturaleza y fines de esta Institución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
 LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3232/1971, de 23 de diciembre, sobre prórroga de la vigencia de las disposiciones del Decreto 167/1968, de 25 de enero, sobre bonificaciones arancelarias en la Provincia de Sahara.

En virtud de la autorización concedida en el artículo sesenta y uno del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, aprobatorio del texto regulador del sistema tributario de la Provincia de Sahara; con la conformidad de los Ministerios de Hacienda y Comercio, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, sobre bonificaciones arancelarias en la Provincia de Sahara, hasta que la evolución de las estructuras económicas pueda permitir su modificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
 LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3233/1971, de 23 de diciembre, sobre prórroga de la vigencia de las disposiciones del Decreto 66/1968, de 25 de enero, sobre bonificaciones y reducciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la Provincia de Sahara.

En uso de las facultades concedidas en el artículo segundo del Decreto noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, que modificó el artículo sesenta y tres del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, regulador del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la Provincia de Sahara, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, sobre bonificaciones y reducciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la Provincia de Sahara, hasta que la evolución de las estructuras económicas pueda permitir su modificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
 LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3234/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el adjunto Arancel de los Registradores de la Propiedad.

Los veinte años transcurridos desde la aprobación del Arancel de los Registradores de la Propiedad, el alza del coste de vida en este mismo periodo de tiempo y el considerable aumento de los gastos de mantenimiento de las oficinas de los Registradores aconsejan una revisión ponderada de aquél.

El nuevo texto sigue, en líneas generales, el Arancel de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, si bien contiene